

FOLLETO

Mayores de 65 años

Renta 2022



Agencia Tributaria

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

**Conoce la normativa IRPF 2022
para mayores de 65 años**

Rendimientos del trabajo

Tributarán como **rendimientos del trabajo**, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Las **pensiones percibidas** de los regímenes públicos de la **Seguridad Social** y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, que no estén exentas.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **mutualidades generales** obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **planes de pensiones**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **planes de previsión social empresarial**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **planes de previsión asegurados**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **seguros de dependencia** conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Rentas que no se declaran en el IRPF

Prestaciones y ayudas públicas

Están exentas entre otras:

- Las **prestaciones públicas** por acogimiento de personas con discapacidad o mayores de 65 años.
- Las **ayudas económicas** otorgadas por instituciones públicas a **personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65% o mayores de 65 años** para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del IPREM (16.212,56 €).

- Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, por las entidades que la sustituyan o por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social como consecuencia **de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez**.
- Las pensiones por **inutilidad o incapacidad permanente** del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- Las **prestaciones obtenidas** en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las **aportaciones a sistemas de previsión social** constituidos a favor de personas con discapacidad, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (24.318,84 €). El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al **servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada** que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Transmisión de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años

Están exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la **transmisión por personas mayores de 65 años de la vivienda habitual**. La exención también se aplica si se transmite la nuda propiedad y se reserva el usufructo vitalicio sobre la vivienda.

Transmisión de elementos patrimoniales por personas mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias

Están exentas las ganancias patrimoniales, si cumple los requisitos, derivadas de la **transmisión por personas mayores de 65 años de elementos patrimoniales**, siempre que el importe total obtenido se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

La **cantidad máxima total** que un contribuyente podrá destinar a este fin será de **240.000 €**.

Hipoteca inversa

No tributan en el IRPF las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (**hipoteca inversa**) por las personas mayores de 65 años, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia, si cumple con los requisitos exigidos.

Mínimo personal y familiar

Mínimo del contribuyente

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 € anuales**.

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad **superior a 65 años: 1.150 € anuales**.
- Contribuyentes de edad **superior a 75 años: 1.400 € anuales adicionales**.

En el supuesto de **fallecimiento del contribuyente**, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad.

En **declaración conjunta de unidades familiares**, no da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, pero sí resulta computable el incremento del mínimo del contribuyente, si su edad es superior a 65 años o a 75 años.

Mínimo por ascendientes

Tienen tal consideración los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Los ascendientes deben cumplir los **siguientes requisitos**:

- a) Que el ascendiente sea **mayor de 65 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una **persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- b) Que **convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo**. Por lo que respecta a este requisito, se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- c) Que el **ascendiente no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros** anuales, excluidas las exentas del impuesto.
- d) Que el **ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros**.

El **mínimo por ascendiente** será de:

- **1.150 € anuales** por cada ascendiente de edad **superior a 65 años**.
- **1.400 € anuales adicionales**, por cada ascendiente de edad **superior a 75 años**.

En caso de **fallecimiento de un ascendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **1.150 €**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

Para beneficiarse del **mínimo por discapacidad de ascendientes**, estos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y cumplir el resto de requisitos. Se considerará que conviven con el contribuyente los que dependiendo del mismo estén internados en centros especializados.

Importes del mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por las Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Mínimo del contribuyente

- **5.790 € anuales** con carácter general.
- **Más 1.200 € anuales** por contribuyente **mayor de 65 años**.
- **Adicionalmente 1.460 € anuales** por contribuyente **mayor de 75 años**.

Mínimo por ascendientes

- **1.200 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 65 años**.
- **Más 1.460 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 75 años**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.130 €		3.130 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.130 €	3.130 €	6.260 €
Igual o superior al 65%	9.390 €	3.130 €	12.520 €

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Mínimo del contribuyente

- **6.105 € anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 € anuales** por contribuyente **mayor de 65 años**.
- **Adicionalmente 1.540 € anuales** por contribuyente **mayor de 75 años**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300 €		3.300 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300 €	3.300 €	6.600 €
Igual o superior al 65%	9.900 €	3.300 €	13.200 €

Comunidad de Castilla y León

Se establece los **mismos importes** del mínimo del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad que los establecidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Galicia

Mínimo del contribuyente

- **5.789 € anuales** con carácter general.
- **Más 1.199 € anuales** por contribuyente **mayor de 65 años**.
- **Adicionalmente 1.460 € anuales** por contribuyente **mayor de 75 años**.

Mínimo por ascendientes

- **1.199 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 65 años**.
- **Más 1.460 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 75 años**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.129 €		3.129 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.129 €	3.129 €	6.258 €
Igual o superior al 65%	9.387 €	3.129 €	12.516 €

Comunidad de Madrid

Mínimo del contribuyente

- **5.777,55 € anuales** con carácter general.
- **Más 1.197,15 € anuales** por contribuyente **mayor de 65 años**.
- **Adicionalmente 1.457,40 € anuales** por contribuyente **mayor de 75 años**.

Mínimo por ascendientes

- **1.197,15 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 65 años**.
- **Más 1.457,40 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 75 años**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.123 €		3.123 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.123 €	3.123 €	6.246 €
Igual o superior al 65%	9.369 €	3.123 €	12.492 €

Comunitat Valenciana

Estos importes **no serán aplicables a los contribuyentes que hayan fallecido con anterioridad al 28 de octubre de 2022**.

Mínimo del contribuyente

- **6.105 € anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 € anuales** por contribuyente **mayor de 65 años**.
- **Adicionalmente 1.540 € anuales** por contribuyente **mayor de 75 años**.

Mínimo por ascendientes

- **1.265 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 65 años**.
- **Más 1.540 € anuales** por cada ascendiente **mayor de 75 años**.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300 €		3.300 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300 €	3.300 €	6.600 €
Igual o superior al 65%	9.900 €	3.300 €	13.200 €

Deducciones estatales por personas con discapacidad a cargo

Se puede aplicar independientemente del resultado de la declaración. Se puede hacer efectiva **presentando la declaración** de IRPF o bien se puede solicitar su **abono anticipado**, si cumple los requisitos.

Deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo

Se podrá deducir **hasta 1.200 €** anuales por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, si cumple los requisitos.

Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo

Se podrá deducir **hasta 1.200 €** anuales por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no exista incompatibilidad con otras deducciones, si cumple los requisitos.

Deducciones autonómicas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

Se podrá deducir el **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual con un **importe máximo de 600 € anuales**, con carácter general, si cumple los requisitos.

Para el padre o la madre de familia monoparental con ascendientes mayores de 75 años

La deducción prevista para el padre o la madre de familia monoparental **se incrementará adicionalmente en 100 € por cada ascendiente que conviva** con ella, siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años y cumpla el resto de requisitos.

Por ayuda doméstica

El contribuyente que sea **titular del hogar familiar con 75 años o más** podrá deducir el **20% del importe satisfecho** en el período impositivo **por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social** correspondiente a la **cotización anual** de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual **del empleador o empleadora**, si cumple los requisitos.

El **importe máximo** de la deducción no podrá superar **500 €**.

Comunidad Autónoma de Aragón

Por el cuidado de personas dependientes

Se podrá deducir **150 €** por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, si cumple los requisitos.

Para contribuyentes mayores de 70 años

Se podrá deducir **75 €** por cada contribuyente que cumpla los requisitos.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Se podrá deducir **500 €** por cada **persona mayor de 65 años que conviva** con el contribuyente durante más de 183 días al año **en régimen de acogimiento sin contraprestación**, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Canarias

Por contribuyentes mayores de 65 años

La deducción será de **144 €** por cada contribuyente **mayor de 65 años** si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por mayores de 65 años

La deducción será del **10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual y se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

El límite máximo de deducción será de **300 € anuales en tributación individual o 600 € en tributación conjunta**, y al menos, uno de los declarantes deberá reunir los requisitos exigidos.

Por cuidado de familiares

La deducción será de **150 €** por cada ascendiente mayor de 70 años o mayor de 65 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Para contribuyentes mayores de 75 años

La deducción será de **150 €** para los contribuyentes mayores de 75 años si se cumplen los requisitos y no existe incompatibilidad con otras deducciones.

Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años

La deducción será de **150 €** por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, si cumple los requisitos y no existe incompatibilidad con otras deducciones.

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

La deducción será de **600 € por cada persona mayor de 65 años**, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, si cumple los requisitos.

Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes mayores de 65 años afectados por discapacidad

Siempre que cumpla los requisitos se aplicará una deducción de:

- **300 € por cada contribuyente**, de edad **igual o superior a 65 años**, afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 33%**.
- **656 € por cada contribuyente**, de edad **igual o superior a 65 años**, afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Por alquiler de la vivienda habitual

La deducción será del **10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual y se practicará por el titular o titulares del contrato de arrendamiento. El contribuyente deberá ser viudo o viuda y tener 65 años o más.

El límite máximo de deducción será de **300 € anuales o 600 € anuales si pertenece a una familia numerosa** y cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Galicia

Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

La deducción será del **10% de las cantidades satisfechas a terceros** por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas, si cumple los requisitos.

El **límite máximo** de la deducción es de **600 €**.

Comunidad de Madrid

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

La deducción será de **1.500 € por cada persona mayor de 65 años** si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

La deducción será de **600 € por cada persona mayor de 65 años**, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, si cumple los requisitos.

Comunitat Valenciana

Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años

La deducción será de **197 € por cada contribuyente** (179 € para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022) con discapacidad de edad igual o superior a 65 años, si cumple los requisitos.

Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

La deducción será de **197 € por cada ascendiente** (179 € para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022) en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayor de 75 años, o mayor de 65 años** que tenga la consideración de persona con discapacidad, si cumple los requisitos.

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas

El **50% de las cuotas satisfechas** por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **ascendientes a cargo del contribuyente mayores de 75 años, o mayores de 65 años** si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado **igual o superior al 65%** o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado **igual o superior al 33%**, si cumple los requisitos y los límites establecidos.

Puede ampliar información en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, videos y folletos / Manuales prácticos



Advertencia

Este folleto se cerró en marzo de 2023 en base a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) publicada hasta dicha fecha con efectos para el ejercicio 2022.

Cualquier modificación posterior en las normas del IRPF deberá ser tenida en cuenta.



Agencia Tributaria

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

